

D. Antonio Muñoz Calzada, Director de Gestión de Balance de Tesorería de Bankinter, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de las Castellana 29, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

CERTIFICA

Que el contenido del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Bankinter, S.A. 2012, inscrito con fecha 16 de febrero de 2012 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

AUTORIZA

La difusión del contenido del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Bankinter, S.A. 2012, indicado, a través de la página web del a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 16 de febrero de 2012.

D. Antonio Muñoz Calzada
Director de Gestión de Balance de Tesorería
BANKINTER, S.A.



Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados

de Bankinter, S.A. 2012

Febrero 2012

Este Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados ha sido redactado según los Anexos V y VI del Reglamento 809/2004 de la CE, de 29 de abril de 2004, incorporándose varios elementos correspondientes al Anexo XII del mismo. Se incorpora por referencia al mismo, el Documento de Registro de Bankinter, S.A. redactado según el Anexo I de dicho Reglamento e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 28 de julio de 2011.

I.	RESUMEN	5
II	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	14
III	NOTA DE VALORES	18
1.	PERSONAS RESPONSABLES	19
2.	FACTORES DE RIESGO	19
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	19
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión	19
3.2.	Motivo de la Emisión y destino de los ingresos	19
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	20
4.1.	Descripción del tipo y la clase de los valores	20
4.2.	Legislación de los valores	20
4.3.	Representación de los valores	21
4.4.	Divisa de la emisión	21
4.5.	Orden de prelación	21
4.6.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	22
4.7.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	22
	<i>4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.</i>	25
	<i>4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente</i>	25
	<i>4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.</i>	25
	<i>4.7.4. Agente de Cálculo.</i>	25
4.8.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	26
	<i>4.8.1. Precio de amortización</i>	27
	<i>4.8.2. Fecha y modalidades de amortización</i>	27
4.9.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	28
4.10.	Representación de los tenedores de los valores.	29
4.11.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	32
4.12.	Fecha de emisión	33
4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	33
4.14.	Fiscalidad de los valores	33
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	36
5.1.	Descripción de las Oferta Pública	36
	<i>5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública</i>	36
	<i>5.1.2. Importe máximo</i>	36
	<i>5.1.3. Plazo de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud.</i>	36
	<i>5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la</i>	39

	<i>manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes</i>	
	<i>5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud</i>	39
	<i>5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.</i>	39
	<i>5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.</i>	41
	<i>5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra</i>	41
5.2.	Plan de colocación y adjudicación	41
	<i>5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.</i>	41
	<i>5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada</i>	41
5.3.	Precios	41
	<i>5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.</i>	41
5.4.	Colocación y Aseguramiento	42
	<i>5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación</i>	42
	<i>5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.</i>	42
	<i>5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.</i>	43
	<i>5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.</i>	43
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	43
6.1.	Solicitudes de admisión a cotización	43
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	43
6.3.	Entidades de liquidez	45
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	46
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión	46
7.2.	Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores	46
7.3.	Otras informaciones aportadas por terceros	46
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.	46
7.5.	Ratings	47
7.6.	Actualización de la información contenida en el Documento de Registro de BANKINTER, S.A.	49
Apéndice A	<i>Bonos y obligaciones subordinados</i>	54
Apéndice B	<i>Cédulas hipotecarias</i>	56
Apéndice C	<i>Cédulas territoriales</i>	59
Apéndice D	<i>Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	62
Apéndice E	<i>Valores de Renta Fija Estructurados</i>	65
	Glosario	81
	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	84
	Módulo de Garantía	91

I. RESUMEN

RESUMEN

Se describen a continuación las principales circunstancias que, entre otras, y sin perjuicio de la restante información del presente Folleto de Base y del Documento de Registro (ambos conjuntamente, el Folleto) deben tenerse en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. No obstante, se hace constar que:

- (i) Este Resumen debe leerse como una introducción al Folleto de Base;
- (ii) toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;
- (iii) cuando una demanda sobre la información contenida en un Folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial y
- (iv) no se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base al Resumen del Folleto de Base, incluida cualquier traducción del mismo, a no ser que dicho Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.

Resumen de los factores de riesgos inherentes a los valores que se desarrollan en la sección "Factores de Riesgo" del Folleto:

- **Riesgo de mercado:** Generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.
- **Riesgo de crédito:** La contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.
- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:** es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.
- **Riesgo de amortización anticipada de los valores:** Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.
- **Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.**
- **Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales:** En caso de que el Emisor utilice las obligaciones subordinadas especiales para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.
- **Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados:** Los valores descritos en el Apéndice E pueden conllevar un rendimiento negativo. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los indicados valores son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Resumen de los factores de riesgo inherentes al Emisor que se desarrollan en el Documento de Registro del Emisor, registrado el 28 de julio de 2011 que se incorpora al presente Folleto de Base por referencia:

- **Riesgo de crédito:** Riesgo de que los clientes o contrapartes no atiendan al cumplimiento de sus compromisos con la entidad y produzcan una pérdida financiera en Bankinter.
- **Riesgo estructural de interés:** El riesgo de interés estructural se define como la exposición de la Entidad a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y reprecitaciones de las partidas del Balance Global.
- **Riesgo de liquidez:** El Riesgo de liquidez estructural se asocia a la capacidad del Banco para atender las obligaciones de pago adquiridas y financiar su actividad inversora. Para

mitigar este riesgo, el Banco sigue periódicamente la situación de liquidez junto con las posibles actuaciones a realizar y tiene previstas medidas para poder restablecer el equilibrio financiero global del Banco, en el caso de un eventual déficit de liquidez.

- **Riesgo de mercado:** Riesgo que surge por mantener instrumentos financieros cuyo valor puede verse afectado por variaciones en las condiciones de mercado. En este sentido, puede surgir por variaciones en el tipo de cambio entre las divisas, como consecuencia de variaciones en los tipos de interés de mercado o como consecuencia de cambios en los precios de mercado, bien por factores específicos del propio instrumento, o bien por factores que afecten a todos los instrumentos negociados en el mercado.
- **Riesgo de derivados:** Riesgo que se produce por la evolución de los factores de riesgo que influyen en la valoración de los productos derivados.
- **Riesgo operativo:** Riesgo de que se originen pérdidas imprevistas como resultado de errores humanos, deficiencias en los controles internos o fallos de los sistemas implantados o por causas externas.

1. Clase de los valores

Podrán emitirse con cargo al presente Folleto de Base bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas, o subordinadas especiales, cédulas hipotecarias o territoriales y otros valores estructurados (conjuntamente, los "valores"). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto de Base y en los apéndices correspondientes.

2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta.

3. Precio de amortización

Los valores se amortizarán según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

En caso de Obligaciones Subordinadas Especiales se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por Bankinter para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

4. Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.

5. Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, es decir todas aquellas con tipo de interés variable o indexado, en caso de que los precios de emisión fueran mayores que los

precios de amortización y si no se cumplen las hipótesis previstas en la estimación de intereses futuros, pueden dar lugar a rendimientos negativos.

Las respectivas hipótesis de cálculo de los rendimientos se detallarán en las Condiciones Finales de cada una de las referidas emisiones.

6. Representación de los tenedores

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

7. Precio de los valores y gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Bankinter, S.A. o, en su caso, las entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija en Iberclear u otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

9. Admisión a cotización

Se solicitará la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En el caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En caso de solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija Bankinter solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en los "Criterios de buenas prácticas para la

provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y liquidación de los valores se efectuará en otro Depositario Central de Valores tales como Euroclear o Clearstream.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

10. Condiciones de las ofertas públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación, desde la publicación del mismo una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV, distintas emisiones de valores, hasta la fecha de vencimiento del presente Folleto.

11. Importe nominal máximo del presente Folleto de Base

El saldo vivo de los valores que podrán emitirse con cargo a este Programa será 10.000 millones, o cifras equivalentes en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

12. Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones se podrán realizar en cualquier moneda de curso legal.

13. Ratings

A la fecha de registro del Folleto de Base, Bankinter, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Standard & Poor's	Moody's
Rating emisiones a corto plazo	A2	P-1
Rating emisiones a largo plazo	BBB	A2
Perspectiva	Negativa	Negativa

Estas calificaciones de rating para las emisiones a corto plazo representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

En relación con las calificaciones de rating para las emisiones a largo plazo, el "A2" de Standard & Poor's y "P1" de Moody's indican una buena capacidad de pagar interés y devolver el principal. El rating está plenamente vigente.

La última revisión de rating de Moody's es marzo 2011 y la de Standard and Poor's es de febrero de 2012.

CARACTERÍSTICAS DEL EMISOR

El Emisor de los valores es Bankinter, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 29, Madrid, España.

Bankinter tiene la forma jurídica de Sociedad Anónima y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

Los Estatutos Sociales de Bankinter, S.A. así como las cuentas anuales y cualquier otro documento público, está a disposición de los interesados en el domicilio social de Bankinter, S.A. y la página web www.bankinter.com. Asimismo, copia de esta documentación está depositada ante la CNMV.

A continuación se muestran los balances y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los estados financieros consolidados auditados, resumidos a 31 de diciembre de 2011. La información referida a 31 de diciembre de 2010, auditada, se presenta a efectos comparativos con la información relativa a 2011.

GRUPO BANKINTER **BALANCES DE SITUACION CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE** **DE 2011 Y 2010** **(Miles de Euros)**

ACTIVO	31-12-11	31-12-10	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	31-12-11	31-12-10
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	412.795	196.401	PASIVO		
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	2.415.506	1.875.834	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	2.360.584	1.943.429
Valores representativos de deuda	1.768.879	1.275.490	Derivados de negociación	857.273	854.126
Instrumentos de capital	101.733	87.769	Posiciones cortas de valores	1.503.311	1.089.303
Derivados de negociación	544.894	512.575			
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	<i>1.768.879</i>	<i>984.898</i>	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	88.745
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	31.377	35.727	Depósitos de la clientela	-	88.745
Instrumentos de capital	31.377	35.727	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	52.929.285	48.479.559
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-	Depósitos de bancos centrales	7.006.897	3.301.646
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	4.776.069	3.100.215	Depósitos de entidades de crédito	3.260.647	2.462.457
Valores representativos de deuda	4.644.306	2.961.894	Depósitos de la clientela	25.505.317	24.176.201
Instrumentos de capital	131.763	138.321	Débitos representados por valores negociables	15.540.242	16.895.422
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	<i>3.074.142</i>	<i>1.227.514</i>	Pasivos subordinados	958.170	1.118.631
INVERSIONES CREDITICIAS	47.167.367	44.126.944	Otros pasivos financieros	658.012	525.202
Depósitos en entidades de crédito	1.779.395	1.601.470			
Crédito a la clientela	45.387.972	42.525.474	AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS		
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	<i>950.667</i>	<i>693.928</i>	DERIVADOS DE COBERTURA	68.677	40.441
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	3.150.931	3.241.573	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	<i>1.770.513</i>			
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	11.463	1.308	PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS PROVISIONES	642.782	654.923
DERIVADOS DE COBERTURA	118.651	171.917	Fondos para pensiones y obligaciones similares	64.122	71.090
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	308.514	271.537	Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	5.245	7.836
PARTICIPACIONES	28.341	29.593	Otras provisiones	20.626	22.268
Entidades asociadas	26.301	29.067	PASIVOS FISCALES	38.251	40.986
Entidades multigrupo	2.040	526	Corrientes	189.555	183.846
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	5.140	7.690	Diferidos	70.572	41.789
ACTIVOS POR REASEGUROS	3.928	2.657	RESTO DE PASIVOS	118.983	142.057
ACTIVO MATERIAL	466.901	456.569	TOTAL PASIVO	149.425	110.249
Inmovilizado material-	466.901	456.569	PATRIMONIO NETO	56.404.430	51.572.282
De uso propio	435.354	444.396	FONDOS PROPIOS	3.086.996	2.579.695
Cedido en arrendamiento operativo	31.547	12.173	Capital	3.118.641	2.602.488
Inversiones inmobiliarias	-	-	Escriturado	143.076	142.034
<i>Pro-memoria: adquirido en arrendamiento financiero</i>	-	-	Prima de emisión	143.076	142.034
			Reservas	737.079	737.079
			Reservas (pérdidas) acumuladas	1.711.705	1.648.910
				1.700.635	1.636.260

ACTIVO INTANGIBLE	338.040	358.209	Reservas (pérdidas) acumuladas de entidades valoradas por el método de la participación	11.070	12.650
Fondo de comercio	161.836	161.836	Otros instrumentos de capital	404.812	-
Otro activo intangible	176.204	196.373	Resto instrumentos de capital	404.812	-
ACTIVOS FISCALES	159.271	164.375	Menos: valores propios	(742)	(1.753)
Corrientes	55.742	70.563	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	181.227	150.730
Diferidos	103.529	93.812	Menos: dividendos y retribuciones	(58.516)	(74.512)
RESTO DE ACTIVOS	97.132	111.428	AJUSTES POR VALORACIÓN	(31.645)	(22.793)
Otros	97.132	111.428	Activos financieros disponibles para la venta	(29.248)	(22.994)
			Diferencias de cambio	206	201
			Resto de ajustes por valoración	(2.603)	---
			INTERESES MINORITARIOS		
TOTAL ACTIVO	59.491.426	54.151.977	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	59.491.426	54.151.977

GRUPO BANKINTER
CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS
CORRESPONDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010
(Miles de Euros)

	(Debe) Haber		Dif. %
	2011	2010	
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	1.636.295	1.202.577	36,07%
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(1.093.620)	(652.624)	67,57%
MARGEN DE INTERESES	542.675	549.953	-1,32%
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	16.491	14.456	14,08%
RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	14.675	10.958	33,92%
COMISIONES PERCIBIDAS	265.641	261.479	1,59%
COMISIONES PAGADAS	(66.758)	(65.976)	1,19%
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (neto)	59.162	71.152	-16,85%
Cartera de negociación	11.910	16.794	-29,08%
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	97	10.835	-99,10%
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	45.987	46.572	-1,26%
Otros	1.168	(3.049)	138,31%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (neto)	38.678	49.319	-21,58%
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	716.231	708.172	1,14%
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	686.960	681.080	0,86%
Resto de productos de explotación	29.271	27.092	8,04%
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(482.315)	(497.190)	-2,99%
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(455.442)	(473.901)	-3,90%
Resto de cargas de explotación	(26.873)	(23.289)	15,39%
MARGEN BRUTO	1.104.480	1.102.323	0,20%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(580.822)	(593.514)	-2,14%
Gastos de personal	(329.965)	(332.934)	-0,89%
Otros gastos generales de administración	(250.857)	(260.580)	-3,73%
AMORTIZACIÓN	(64.097)	(62.183)	3,08%
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	(28.175)	(815)	n.r

PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	(158.229)	(216.666)	-26,97%
Inversiones crediticias	(156.196)	(216.281)	-27,78%
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(2.033)	(385)	428,05%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	273.157	229.145	19,21%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS (neto)	(1.244)	(800)	55,50%
Fondo de comercio y otro activo intangible			
Otros activos	(1.244)	(800)	55,50%
GANANCIAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES EN VENTA	25.205	(895)	n.r
DIFERENCIA NEGATIVA EN COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-	
GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA NO CLASIFICADOS COMO OPERACIONES INTERRUMPIDAS	(56.970)	(22.236)	156,21%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	240.148	205.214	17,02%
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(58.921)	(54.484)	8,14%
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	181.227	150.730	20,23%
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (neto)	-	-	
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	181.227	150.730	20,23%
Resultado atribuido a la entidad dominante	181.227	150.730	20,23%
Resultado atribuido a intereses minoritarios			
BENEFICIO POR ACCIÓN			
<i>Beneficio básico (euros)</i>	0,38	0,32	18,75%
<i>Beneficio diluido (euros)</i>	0,35	0,32	9,37%

La siguiente tabla recoge información sobre los principales ratios sobre recursos propios del Grupo Bankinter publicados y auditados a 31 de diciembre de 2011:

Ratios	31/12/2011
Capital Principal %	9,47
Tier I %	9,36
Tier II %	2,31
Ratio de Capital %	11,67
Ratio de Morosidad %	3,24
Ratio de Cobertura de Morosos %	51,86

A continuación se muestran los saldos en los balances consolidados auditados a 31 de diciembre de 2011 y 2010 de las principales fuentes de financiación:

RECURSOS DE CLIENTES

Miles de euros	31/12/2011	31/12/2010	diferencia importe	%
Recursos minoristas	24.244.364	23.113.094	1.131.271	4,88
Depósitos Administraciones Publicas	1.483.544	389.394	1.094.150	280,99

Depósitos Sector Privado	18.513.690	18.914.045	-400.355	-2,12
Cuentas corrientes	9.045.157	9.016.549	28.607	0,32
Imposiciones a Plazo	9.378.212	9.764.660	-386.448	-3,96
Ajustes por valoración	90.321	132.835	-42.514	-32,01
Valores negociables en red	3.440.292	1.295.105	2.145.187	165,64
Cesión temporal de activos	806.838	2.514.550	-1.707.712	-67,91
Valores negociables mayoristas	13.707.397	16.791.411	-3.084.014	-18,37
Total	37.951.761	39.904.505	-1.952.743	-4,89

RECURSOS GESTIONADOS FUERA DE BALANCE
--

Miles de Euros	31/12/2011	31/12/2010	diferencia	
			importe	%
Fondos de Inversión	3.664.236	3.958.823	-294.586	-7,44
Fondos de Pensiones	1.253.312	1.246.968	6.344	0,51
Gestión Patrimonial	1.336.320	1.429.710	-93.390	-6,53
Total Recursos Fuera de Balance	6.253.868	6.635.501	-381.633	-5,75

II. FACTORES DE RIESGO

FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión.

Riesgo de crédito

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.

A la fecha de registro del Folleto de Base, Bankinter tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Standard & Poor's	Moody's
Rating emisiones a corto plazo	A2	P-1
Rating emisiones a largo plazo	BBB	A2
Perspectiva	Negativa	Negativa

Estas calificaciones de rating para las emisiones a corto plazo representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

En relación con las calificaciones de rating para las emisiones a largo plazo, el "A2" de Standard & Poor's y "P1" de Moody's indican una buena capacidad de pagar interés y devolver el principal. El rating está plenamente vigente.

La última revisión de rating de Moody's es marzo 2011 y la de Standard and Poor's es de febrero de 2012.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

En el epígrafe 7.5 del Folleto de Base se detallan las características de estas calificaciones. No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto de Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y/o, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales. Sin embargo, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Bankinter, S.A., es posible que Bankinter, S.A. proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Bankinter, S.A., el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor de que se trate:

- Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.
- Los bonos y obligaciones subordinados, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos de crédito de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003..
- Las obligaciones subordinadas especiales estarán situadas detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitan en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes, los bonos necesariamente convertibles y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.
- Respecto de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, en caso de concurso éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las cédulas hipotecarias y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Bankinter, S.A. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el Apéndice E de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL EMISOR DE LOS VALORES

Los factores de riesgo ligados al Emisor de los valores se encuentran descritos en el Documento de Registro de Bankinter, S.A., registrado ante la CNMV con fecha 28 de julio de 2011 y actualizados en el apartado 7.6. del presente Folleto Base.

III. Nota de Valores

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Antonio Muñoz Calzada, Director de Gestión de Balance de Tesorería de Bankinter S.A., actuando en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 21 de diciembre de 2011 y en nombre y representación de Bankinter S.A. (en adelante también Bankinter, el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Antonio Muñoz Calzada declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, las informaciones contenidas en este Folleto de Base son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen conforme a este Folleto de Base.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.

Las estimaciones de los gastos del registro del Folleto son los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en CNMV (0,14 por mil con límite 42.254,71 €)	42.254,71 €
Tasas de inscripción en AIAF (0,005% con límite de 55.000,00 €)	55.000,00 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, y asumiendo una emisión de cinco mil millones de euros con vencimiento superior a 18 meses realizada al amparo del presente Folleto, soportará los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de la emisión concreta:

Concepto	En %	En importe
Tasas CNMV supervisión/admisión a cotización en AIAF (0,003% s/ nominal de la emisión con límite 9.742,84 €)	0,003%	9.742,84 €
Tasas alta en Iberclear		500 €
Estudio y registro en AIAF (0,001% s/ nominal de la emisión con límite de 55.000€)	0,001%	55.000,00 €

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

Se podrán emitir bonos y obligaciones avalados por la Administración General del Estado, hasta el importe máximo que sea autorizado. Dichas emisiones deberán cumplir con los requisitos que para tal fin se establezcan en la correspondiente Orden de Otorgamiento.

El importe máximo de aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

En aquellas emisiones en las que así se especifique en sus respectivas Condiciones Finales, el inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del principal invertido.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, o mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará, en caso de ser aplicable, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal.

La divisa de las emisiones que cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro (o, en su caso, cualquier otra divisa que pueda aceptar el mercado AIAF de Renta Fija). En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por Bankinter no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankinter. No obstante, existirá la posibilidad de emisión de Bonos y Obligaciones Simples con aval concedido por la Administración General del Estado hasta el importe máximo de 1.400.000.000 de euros.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Bankinter por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Bankinter, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankinter.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el "Agente de Pagos") en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

Respecto de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Apéndices D y E, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. En aquellos casos en que sea preceptivo, Bankinter obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

En aquellas emisiones en las que así se especifique en sus respectivas Condiciones Finales, el inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del principal invertido.

Respecto de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Agente de Cálculo.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de agente de cálculo ("Agente de Cálculo") respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de determinación de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los

contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Determinación en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.

b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto y en las correspondientes Condiciones Finales.

Bankinter actuará, con carácter general, como Agente de cálculo, si bien para aquellas emisiones que así lo exijan o cuando el Banco lo estime oportuno, podrá designar a un Agente de Cálculo que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Bankinter como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Bankinter ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

Bankinter se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Bankinter, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y el envío de la correspondiente comunicación a la CNMV.

Bankinter advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de Bankinter y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán en la forma que se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Apéndices D y E, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. Respecto de estos valores descritos en los Apéndices D y E se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Modalidades de amortización. Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez al vencimiento o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento que se establezca.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores al amparo del Folleto de Base se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores podrán ser amortizados total o parcialmente. En el caso de la amortización parcial, se establecerá en las Condiciones Finales la forma concreta de realizarla.

En ningún caso las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial inferior a un año ni superior a 40 años, salvo para las obligaciones subordinadas especiales que serán de carácter perpetuo.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste, previa notificación pertinente con 5 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, podrá amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización") y , ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Bankinter, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios

donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankinter, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el precio de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización anticipada por el Suscriptor

Quando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 5 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

= Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de bonos y obligaciones, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que se registrará por los estatutos siguientes.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

TITULO I

"Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los titulares de (*Obligaciones/Bonos*) frente a la sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y estos Estatutos, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio del Sindicato se fija en [].

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- DURACION.- El Sindicato durará hasta que los titulares de (*obligaciones/Bonos*) se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TITULO II

Régimen del Sindicato.

Artículo 4º.- REGIMEN.- El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea.
- b) Al Comisario.

TITULO III

De la Asamblea General.

Artículo 5º.- NATURALEZA JURIDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan a todos los titulares de (*obligaciones/Bonos*) en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACION PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Bankinter, S.A. o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, titulares de (*obligaciones/Bonos*) que representen, cuando menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas.

En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias previstas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, como mínimo, titulares de (*obligaciones/Bonos*) no amortizados inscritos a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Bankinter, S.A. tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACION. Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- QUORUM DE ASISTENCIA. Con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados podrá la Asamblea adoptar acuerdos válidos siempre que concurran a ella las dos terceras partes de los valores en circulación.

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los titulares de (*obligaciones/Bonos*), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES. Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y día señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de titulares presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO. En las reuniones de la Asamblea cada valor presente o representado tendrá derecho a un voto.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Entidad emisora, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la Emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisarios; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de los Valores en los mismos casos que establece el artículo 204 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º.- ACTAS. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.

TITULO IV

Del Comisario

Artículo 20º.- NATURALEZA JURIDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad emisora.

Artículo 21º.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 22º.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

1º. Tutelar los intereses comunes de los tenedores de los Valores.

2º. Convocar y presidir las Asambleas Generales.

3º. Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta General de Accionistas y Consejo de Administración de Bankinter, S.A.

4º. Informar a la sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.

5º. Requerir a la sociedad emisora los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a los tenedores de los valores.

6º. Vigilar el pago de los intereses y del principal.

7º. Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la sociedad.

8º. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

9º. Cuando la sociedad, por causa a ella imputable, retrase en más de seis meses la amortización del principal y pago de los intereses, proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de Accionistas, si aquéllos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.

Artículo 23º.- RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.

TITULO V

Disposiciones especiales.

Artículo 24º.- GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasionen el sostenimiento del Sindicato, correrán a cargo de Bankinter, S.A., sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.

Artículo 25º.- CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Bankinter, S.A.:

Artículo 26º.- LIQUIDACION DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de Bankinter, S.A.

Artículo 27º.- SUMISION A FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de Emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid".

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo Octavo de la Junta General de Accionistas de fecha 23 de abril de 2009
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de diciembre de 2011.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base que será de 12 meses a partir de la publicación del mismo en la web de la CNMV.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, especiales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.14.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición, y en su caso posterior emisión de los títulos emitidos al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición directa de la titularidad y de las rentas derivadas del cobro del cupón, la transmisión, amortización o reembolso de los títulos

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada fundamentalmente por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ("IS"), así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio respectivamente.

En particular, por lo que respecta al IRPF y al IS, se computará como rendimiento, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso. En el caso de contribuyentes de IRPF las mencionadas rentas tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, y se integrarán con carácter general, en la base imponible del ahorro tributable con arreglo a una tarifa con tipos de hasta el 27%.

Asimismo, y sin perjuicio de lo que más adelante se indicará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del IRPF y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 21% (o del tipo vigente en cada momento).

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del IS, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Tampoco se encuentran sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que la entidad emisora tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2.Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el Reglamento del IRPF, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Las personas físicas residentes en España que adquieran valores emitidos al amparo de este Folleto están en principio sujetas al impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse esos derechos. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas

exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

Las personas jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no están sujetas al IP.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ("ISD") las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes a efectos del impuesto en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

En caso de transmisión gratuita realizada a favor de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las reglas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

B.1 Impuesto sobre la Renta de los no residentes

En el supuesto de que los valores sean suscritos por personas físicas o entidades no residentes en territorio español, al entenderse obtenidas las rentas en territorio español, los la obtención de rendimientos derivados de los valores emitidos con arreglo al presente Folleto, constituye hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), pudiendo, por tanto, dichos rendimientos pueden someterse a imposición en España en atención a la legislación española y los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y que pudieran resultar de aplicación en concepto de rendimientos obtenidos por la cesión de capitales propios.

Con carácter general, estas rentas no se encontrarán sujetas a tributación en España (se encontrarán exentas en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del IRNR), en la medida en que el inversor acredite su condición de no residente que actúa sin mediación de establecimiento permanente con anterioridad al pago de los rendimientos en los términos establecidos legal y reglamentariamente. En el caso de que dicha acreditación no se lleve a cabo con arreglo a la normativa aplicable, dicha renta estará sujeta al tipo de retención que en cada momento establezca la legislación vigente (21% en la actualidad).

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, se le aplica a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

B.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD")

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto, personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español están en principio sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio en relación con los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados y en los próximos doce meses a contar desde la fecha de inscripción en los registros oficiales de la CNMV, se podrán poner en circulación emisiones de distintos tipos de valores de renta fija y estructurados.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío previo a su fecha de desembolso y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las correspondientes Condiciones Finales, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como anexo el Modelo de Condiciones Finales de los Valores que se utilizará con motivo de dichas emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal vivo máximo del presente Folleto de Base será de 10.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Bankinter, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazo de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud.

La vigencia del Folleto de Base será de un año desde la publicación del mismo en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes.

El Emisor elaborará un suplemento al Folleto de Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros auditados.

Fecha o periodo de suscripción

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de vigencia del presente Folleto de Base. El periodo de suscripción para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales. En caso de que en alguna emisión se prevea la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, esta circunstancia se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir.

Lugar de suscripción

Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Bankinter o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

Colocación efectuada por Bankinter, S.A.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Bankinter, S.A., la misma podrá efectuarse a través de uno o varios de los canales de comercialización de Bankinter, S.A., entre los que se encuentran su red de oficinas, su servicio de Banca Telefónica (BKtel) y su servicio de Banca en Internet (www.bankinter.com) u otros que el Emisor pueda determinar en el futuro.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos, y el plazo máximo de las emisiones dependerá de la clase de valores que se emitan.

Las oficinas aplicarán la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos al efecto, en los cuales se contienen reglas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación las oficinas, con anterioridad a la contratación, evaluarán si el producto ofrecido es adecuado para el peticionario según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas así como aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por Bankinter en virtud de la normativa MIFID.

En el caso de Banca Telefónica el operador preguntará al inversor si conoce las Condiciones Finales de la emisión así como la existencia de un Folleto Base y si el cliente responde afirmativamente, tomará la orden de suscripción; en caso negativo le informará de las Condiciones Finales y pondrá a su disposición el Folleto Base. En el caso de la Banca por Internet el inversor deberá tener acceso tanto a las Condiciones Finales de la emisión como al presente Folleto Base para que pueda tener conocimiento de los detalles de la misma mediante su lectura antes de proceder a dar la orden de suscripción.

- Banca Telefónica

Para poder acceder al servicio de Banca Telefónica el cliente deberá haber suscrito, con carácter previo, el contrato de Banca Telefónica, en el que se recogen las condiciones generales de

utilización de este servicio y tras su aceptación, el Banco entregará al titular una Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T), y un Código de Acceso Personal (C.A.P.). La Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación realizada. El Banco y el inversor, deberán mantener en secreto el Código de Acceso Personal, y no podrán facilitar a terceras personas las claves contenidas en la Tarjeta de Identificación Telefónica. En caso de pérdida o sustracción del Código de Acceso Personal (C.A.P.) y de la Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.), el cliente deberá comunicarlo, en el plazo más breve posible, al Banco, por vía telefónica. Mientras no se comunique dicha pérdida o sustracción, el Banco quedará relevado de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se efectúen en dicho intervalo.

El procedimiento de contratación de suscripción través del servicio de Banca Telefónica, en el caso de poder realizarse, será el siguiente:

a) Las personas que deseen adquirir valores de la emisión y que previamente hayan adquirido la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.

b) En el curso de la llamada telefónica el solicitante deberá informar a la operadora de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, manifestar su voluntad explícita de que desea suscribir la emisión, e indicará al menos los siguientes datos: el importe de la suscripción Y la cuenta de intermediación donde se va a depositar la emisión.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica el cliente comunicará a la operadora de Banca Telefónica, como fase previa a la solicitud de suscripción de la emisión, tanto su C.A.P. como la coordenada de su T.I.T. que le sea solicitada, salvo que el cliente se haya conectado a través del sistema de conexión automático (robot), en cuyo caso el cliente facilitará directamente al sistema su N.I.F. y su C.A.P.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el inversor quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el inversor. Asimismo, Bankinter S.A. podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

- Banca en Internet

Para la contratación a través de Internet (de forma telemática), en el caso de poder realizarse, y de conformidad con el contrato de bankinter.com, que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un código de acceso (compuesto por un código de usuario y password) que tiene carácter confidencial. Asimismo el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos de perfeccionamiento del contrato. En la pantalla previamente a la suscripción, aparecerá la información sobre la emisión. Todas las órdenes quedarán archivadas en los registros electrónicos del Banco los cuales permiten la comprobación de la hora, fecha y el contenido de la petición de suscripción o reembolso efectuada por el cliente. Asimismo, una vez realizada la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente.

Bankinter, S.A. declara que la contratación por Banca Telefónica e Internet cumplirá los siguientes principios:

Autenticidad: la entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.

Archivo de órdenes de compra y venta de valores: la entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.

Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios

Bankinter declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet o de Banca Telefónica para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. El cliente tendrá derecho a ser compensado en caso de funcionamiento incorrecto de los servicios mencionados de acuerdo con los términos previstos en los contratos firmados por las partes.

Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada emisión en las Condiciones Finales.

Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, podrán adjudicar directamente los valores entre las solicitudes que hubieran recibido, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios o injustificados entre las peticiones que tengan características similares. Todo ello sin perjuicio de que la correspondiente Entidad Aseguradora y/o Colocadora pueda otorgar prioridades a aquellas peticiones de sus clientes que estimara más pertinentes.

5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud,

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadores, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo, o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia.

En caso de que el inversor minorista no disponga de una cuenta de efectivo o de valores se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas, siempre y cuando sean utilizadas exclusivamente para este uso, sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Esta provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo, o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso, devolviéndose inmediatamente y sin coste para el inversor el importe provisionado, en el caso de haberse efectuado.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta.

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el desembolso de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax y medios electrónicos como el correo electrónico).

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su emisión. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser

inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del programa de emisión, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicados al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad. Asimismo, en su caso se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, las Condiciones Finales contendrán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las correspondientes Condiciones Finales, la relación de entidades aseguradoras, el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación o/y aseguramiento se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En el caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En caso de solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija Bankinter solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y liquidación de los valores se efectuará en otro Depositario Central de Valores tales como Euroclear o Clearstream.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del Folleto de Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Bankinter son los siguientes:

Nombre	Tipo	Importe	Fecha Emisión	Vencimiento	Cupón	Mcdo
I Bonos Simples Bankinter 2005	Senior	75.000.000 €	16/03/2005	16/3/2015 (1)	Euribor 3m (2)	AIAF
II Bono Simple Bankinter 2006	Senior	150.000.000 €	16/06/2016	16/06/2016	Euribor a 3m+0,17%	AIAF
I Bono Simple Bankinter 2007	Senior	900.000.000 €	21/06/2007	21/06/2012	Euribor a 3m+0,14%	AIAF
I Senior Avalada Bankinter 2009	Senior	744.700.000 €	24/02/2009	24/02/2012	3% Fijo	AIAF
II Senior Avalada Yenes Bankinter 2009, Tramo Flotante	Senior	36.500.000.000 JPY 364.271.457 €	15/06/2009	15/06/2012	Yen Libor 3m+0,62%	
II Senior Avalada Yenes Bankinter 2009, Tramo Fijo	Senior	35.400.000.000 JPY 353.293.413 €	15/06/2009	15/06/2012	1,223% Fijo	
I Bonos Simples Bankinter 2010	Senior	900.000.000 €	15/01/2010	15/01/2013	Euribor 3m+0,95%	AIAF
II Bonos Simples Bankinter 2010	Senior	78.800.000 €	21/01/2010	21/01/2013	3% Fijo	AIAF
I Obligaciones Simples Bankinter octubre 2010	Senior	30.000.000 €	22/10/2010	22/07/2016	4,27% Fijo	AIAF
I Bonos Simples Bankinter julio 2011	Senior	100.000.000 €	13/07/2011	13/01/2014	Average Euribor 3m + 1,8%	AIAF
I Senior Avalada Bankinter 2011	Senior	1.400.000.000 €	29/12/2011	29/12/2014	4,625% Fijo	AIAF
(1) Cancelable trimestralmente a partir de 16/3/2010						
(2) Cupón mínimo 3% y máximo 5%						
II Obligaciones subordinadas 98	Subord.	36.060.726 €	14/05/1998	18/12/2012	5,70%	AIAF
III Obligaciones subordinadas 98	Subord.	84.141.695 €	14/05/1998	18/12/2028	6,00%	AIAF
I Obligaciones subordinadas 2006	Subord.	32.800.000 €	21/03/2006	21/3/2016(3)	Eur 3m+0,50%	AIAF
II Obligaciones subordinadas 2006	Subord.	89.000.000 €	23/06/2006	23/6/2016(4)	Eur 3m+0,80%	AIAF
III Obligaciones subordinadas 2006	Subord	50.000.000 €	18/12/2006	18/12/2016(5)	Eur 3m+0,84%	AIAF
I Obligaciones subordinadas 2007	Subord	49.400.000 €	16/03/2007	16/3/2017(6)	Eur 3m+0,34%	AIAF
I Obligaciones subordinada 2008	Subord	50.000.000 €	10/10/2008	10/10/2018(7)	Eur 3 m+3%	AIAF
I Obligaciones subordinadas 2009	Subord	250.000.000 €	11/09/2009	11/09/2019	6,375% fijo	AIAF
I Obligaciones subordinadas junio 2010	Subord	40.000.000 €	07/07/2010	07/12/2020	6,75% fijo	AIAF
I Obligaciones subordinadas febrero 2011	Subord	47.250.000 €	10/02/2011	11/09/2019	6,375% fijo	AIAF
(3)Cancelable trimestralmente a partir 21/3/2011						
(4)Cancelable trimestralmente a partir 23/6/2011						
(5)Cancelable trimestralmente a partir 18/12/2011						
(6)Cancelable trimestralmente a partir 16/3/2012						
(7)Cancelable trimestralmente a partir de 10/10/2013						

A la fecha de verificación del Folleto de Base las cédulas hipotecarias en circulación admitidas a negociación en mercados secundarios emitidos por Bankinter son los siguientes:

Nombre	Importe	Fecha Emisión	Vencimiento	Cupón	Mcdto
I Cedula Marzo 2008	50.000.000,00 €	14/03/2008	04/03/2013	Eur 6M+0,27%	AIAF
I Cedula Febrero 2009	323.200.000,00 €	17/02/2009	17/02/2012	3,5% FIJO	AIAF
I Cedula Noviembre 2009	1.000.000.000,00 €	13/11/2009	13/11/2014	3,25% FIJO	AIAF
I Cedula abril 2010	1.000.000.000,00 €	09/04/2010	09/04/2013	2,625% FIJO	AIAF
I Cedula julio 2010	200.000.000,00 €	07/07/2010	07/07/2018	Euribor 3m + 1,90%	AIAF
II Cedula julio 2010 (Retap)	400.000.000,00 €	26/07/2010	09/04/2013	2,625% FIJO	AIAF
I Cedula septiembre 2010	750.000.000,00 €	23/09/2010	23/09/2013	3,75% FIJO	AIAF
I Cedula enero 2011	20.000.000,00 €	14/01/2011	14/01/2014	3,90% FIJO	AIAF
II Cedula enero 2011	500.000.000,00 €	20/01/2011	21/01/2013	4,875% FIJO	AIAF
I Cedula marzo 2009 (Retap)	400.000.000,00 €	17/03/2011	13/11/2014	3,25% FIJO	AIAF
I Cedula mayo 2011	600.000.000,00 €	13/05/2011	09/04/2013	2,625% FIJO	AIAF
II Cedula mayo 2011	600.000.000,00 €	13/05/2011	21/01/2013	4,875% FIJO	AIAF
I Cedula septiembre 2011	1.000.000.000,00 €	28/09/2011	30/03/2015	4,25% FIJO	AIAF
I Cedula octubre 2011	10.000.000,00 €	06/10/2011	15/01/2014	Tipo fijo 4,25% (sin swa	AIAF
I Cedula diciembre 2011	1.500.000.000,00 €	01/12/2011	03/02/2014	Tipo fijo 4,25% (sin swa	AIAF
II Cedula diciembre 2011	1.000.000.000,00 €	19/12/2011	30/03/2015	Tipo fijo 4,25% (sin swa	AIAF
I Cedula enero 2012	1.200.000.000,00 €	24/01/2012	24/01/2016	Tipo fijo 4,675%	AIAF
II Cedula enero 2012	200.000.000,00 €	27/01/2012	27/01/2020	Euribor 3m + 3,50%	AIAF

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez. Será necesaria la designación de una entidad de liquidez para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez, si la hubiere, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas siguientes:

- **Horario:** Las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
- **Volumen mínimo:** las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.
- **Horquilla de precios:** la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.
- **Excepciones:** en casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que éste se haya negociado.

- Exoneración: las entidades de liquidez definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar los siguientes:
 - Cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen. (Ej.: 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
 - Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
 - Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
 - Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.
- Obligaciones de información: las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la entidad emisora o colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información:
 - Horario de provisión de liquidez.
 - Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
 - Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, Bankinter tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") de deuda a largo plazo por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Standard & Poor's	Moody's
Rating emisiones a corto plazo	A2	P-1
Rating emisiones a largo plazo	BBB	A2
Perspectiva	Negativa	Negativa

Estas calificaciones de rating para las emisiones a corto plazo representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

En relación con las calificaciones de rating para las emisiones a largo plazo, el "A2" de Standard & Poor's y "P-1" de Moody's indican una buena capacidad de pagar interés y devolver el principal. El rating está plenamente vigente.

La última revisión de rating de Moody's es marzo 2011 y la de Standard and Poor's es de febrero de 2012.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por		
Standard & Poor's	Moody's	Significado
AAA	Aaa	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
AA	Aa	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
BBB	Baa	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal

BB	Ba	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
CCC	Caa	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Ca	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
DDD,DD,D		Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

-Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa3, otorgada a Bankinter indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

-Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A, otorgada a Bankinter indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por		
Standard & Poor's	Moody's	Significado
A-1	P-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's puede acompañarse del símbolo + si la seguridad es extrema.
A-2	P-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	P-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.

B	No Prime	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas <u>condicionarían seriamente el servicio de la deuda</u>
C	---	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
I	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban, en su caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

7.6. Actualización de la información contenida en el Documento de Registro de BANKINTER, S.A.

Con posterioridad a la inscripción del Documento de Registro de Bankinter, S.A. en los registros oficiales de la CNMV el pasado 28 de julio de 2011, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a Bankinter, S.A. salvo los que se detallan a continuación:

- Remisión de información relativa al resultado de la ampliación de capital liberada con cargo a reservas, mediante el que se instrumenta el programa de retribución flexible al accionista BANKINTER DIVIDENDO ALTERNATIVA (Hecho relevante comunicado el 30 de septiembre de 2011 a la CNMV).
- Revisión de la calificación crediticia otorgada por Standard & Poor's (Hecho relevante comunicado el 16 de diciembre de 2011 a la CNMV).
- Remisión de la presentación sobre los resultados de 2011 (Hecho relevante comunicado el 19 de enero de 2012 a la CNMV).
- Remisión, mediante hecho relevante, del importe de provisiones a constituir para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Real Decreto-Ley 2/2012 de saneamiento del sector financiero (Hecho relevante comunicado el 7 de febrero de 2012).
- A continuación se muestran los balances y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los estados financieros consolidados auditados, resumidos a 31 de diciembre de 2011. La información referida a 31 de diciembre de 2010, auditada, se presenta a efectos comparativos con la información relativa a 2011.

GRUPO BANKINTER
BALANCES DE SITUACION CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2011 Y 2010
(Miles de Euros)

ACTIVO	31-12-11	31-12-10	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	31-12-11	31-12-10
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	412.795	196.401	PASIVO		
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	2.415.506	1.875.834	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	2.360.584	1.943.429
Valores representativos de deuda	1.768.879	1.275.490	Derivados de negociación	857.273	854.126
Instrumentos de capital	101.733	87.769	Posiciones cortas de valores	1.503.311	1.089.303
Derivados de negociación	544.894	512.575			
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	1.768.879	984.898	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	88.745
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	31.377	35.727	Depósitos de la clientela	-	88.745
Instrumentos de capital	31.377	35.727	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	52.929.285	48.479.559
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-	Depósitos de bancos centrales	7.006.897	3.301.646
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	4.776.069	3.100.215	Depósitos de entidades de crédito	3.260.647	2.462.457
Valores representativos de deuda	4.644.306	2.961.894	Depósitos de la clientela	25.505.317	24.176.201
Instrumentos de capital	131.763	138.321	Débitos representados por valores negociables	15.540.242	16.895.422
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	3.074.142	1.227.514	Pasivos subordinados	958.170	1.118.631
INVERSIONES CREDITICIAS	47.167.367	44.126.944	Otros pasivos financieros	658.012	525.202
Depósitos en entidades de crédito	1.779.395	1.601.470	AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS		
Crédito a la clientela	45.387.972	42.525.474	DERIVADOS DE COBERTURA	68.677	40.441
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	950.667	693.928			
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	3.150.931	3.241.573	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	1.770.513			
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	11.463	1.308	PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS PROVISIONES	642.782	654.923
DERIVADOS DE COBERTURA	118.651	171.917	Fondos para pensiones y obligaciones similares	64.122	71.090
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	308.514	271.537	Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	5.245	7.836
PARTICIPACIONES	28.341	29.593	Otras provisiones	20.626	22.268
Entidades asociadas	26.301	29.067		38.251	40.986
Entidades multigrupo	2.040	526	PASIVOS FISCALES	189.555	183.846
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	5.140	7.690	Corrientes	70.572	41.789
ACTIVOS POR REASEGUROS	3.928	2.657	Diferidos	118.983	142.057
ACTIVO MATERIAL	466.901	456.569	RESTO DE PASIVOS	149.425	110.249
Inmovilizado material-	466.901	456.569	TOTAL PASIVO	56.404.430	51.572.282
De uso propio	435.354	444.396	PATRIMONIO NETO	3.086.996	2.579.695
Cedido en arrendamiento operativo	31.547	12.173	FONDOS PROPIOS	3.118.641	2.602.488
Inversiones inmobiliarias	-	-	Capital	143.076	142.034
<i>Pro-memoria: adquirido en arrendamiento financiero</i>	-	-	Escriturado	143.076	142.034
ACTIVO INTANGIBLE	338.040	358.209	Prima de emisión	737.079	737.079
Fondo de comercio	161.836	161.836	Reservas	1.711.705	1.648.910
Otro activo intangible	176.204	196.373	Reservas (pérdidas) acumuladas	1.700.635	1.636.260
ACTIVOS FISCALES	159.271	164.375	Reservas (pérdidas) acumuladas de entidades valoradas por el método de la participación	11.070	12.650
Corrientes	55.742	70.563	Otros instrumentos de capital	404.812	-
Diferidos	103.529	93.812	Resto instrumentos de capital	404.812	-
RESTO DE ACTIVOS	97.132	111.428	Menos: valores propios	(742)	(1.753)
Otros	97.132	111.428	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	181.227	150.730
			Menos: dividendos y retribuciones	(58.516)	(74.512)
			AJUSTES POR VALORACIÓN	(31.645)	(22.793)
			Activos financieros disponibles para la venta	(29.248)	(22.994)
			Diferencias de cambio	206	201
			Resto de ajustes por valoración	(2.603)	---
			INTERESES MINORITARIOS		
TOTAL ACTIVO	59.491.426	54.151.977	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	59.491.426	54.151.977

GRUPO BANKINTER

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS CORRESPONDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

(Miles de Euros)

	(Debe) Haber		Dif. %
	2011	2010	
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	1.636.295	1.202.577	36,07%
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(1.093.620)	(652.624)	67,57%
MARGEN DE INTERESES	542.675	549.953	-1,32%
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	16.491	14.456	14,08%
RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	14.675	10.958	33,92%
COMISIONES PERCIBIDAS	265.641	261.479	1,59%
COMISIONES PAGADAS	(66.758)	(65.976)	1,19%
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (neto)	59.162	71.152	-16,85%
Cartera de negociación	11.910	16.794	-29,08%
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	97	10.835	-99,10%
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	45.987	46.572	-1,26%
Otros	1.168	(3.049)	138,31%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (neto)	38.678	49.319	-21,58%
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	716.231	708.172	1,14%
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	686.960	681.080	0,86%
Resto de productos de explotación	29.271	27.092	8,04%
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(482.315)	(497.190)	-2,99%
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(455.442)	(473.901)	-3,90%
Resto de cargas de explotación	(26.873)	(23.289)	15,39%
MARGEN BRUTO	1.104.480	1.102.323	0,20%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(580.822)	(593.514)	-2,14%
Gastos de personal	(329.965)	(332.934)	-0,89%
Otros gastos generales de administración	(250.857)	(260.580)	-3,73%
AMORTIZACIÓN	(64.097)	(62.183)	3,08%
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	(28.175)	(815)	n.r
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	(158.229)	(216.666)	-26,97%
Inversiones crediticias	(156.196)	(216.281)	-27,78%
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(2.033)	(385)	428,05%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	273.157	229.145	19,21%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS (neto)	(1.244)	(800)	55,50%
Fondo de comercio y otro activo intangible			
Otros activos	(1.244)	(800)	55,50%
GANANCIAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES EN VENTA	25.205	(895)	n.r
DIFERENCIA NEGATIVA EN COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-	

GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA NO CLASIFICADOS COMO OPERACIONES INTERRUMPIDAS	(56.970)	(22.236)	156,21%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	240.148	205.214	17,02%
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(58.921)	(54.484)	8,14%
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	181.227	150.730	20,23%
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (neto)	-	-	
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	181.227	150.730	20,23%
Resultado atribuido a la entidad dominante	181.227	150.730	20,23%
Resultado atribuido a intereses minoritarios			
BENEFICIO POR ACCIÓN			
<i>Beneficio básico (euros)</i>	0,38	0,32	18,75%
<i>Beneficio diluido (euros)</i>	0,35	0,32	9,37%

Bankinter obtiene al cierre de diciembre de 2011 un beneficio neto acumulado de 181,2 millones de euros, que supone un incremento del 20,2% respecto a 2010.

El margen de intereses de Bankinter alcanza al cierre de 2011 los 542,67 millones de euros, lo que significa una reducción de apenas un 1,32% respecto al mismo dato presentado un año antes; y en cuanto el margen bruto, se sitúa a la misma fecha en los 1.104,48 millones de euros, que supone un incremento del 0,20%.

La siguiente tabla recoge información sobre los principales ratios sobre recursos propios del Grupo Bankinter publicados y auditados a 31 de diciembre de 2011:

Ratios	31/12/2011
Capital Principal %	9,47
Tier I %	9,36
Tier II %	2,31
Ratio de Capital %	11,76
Ratio de Morosidad %	3,24
Ratio de Cobertura de Morosos %	51,86

A continuación se muestran los saldos en los balances consolidados auditados a 31 de diciembre de 2011 y 2010 (auditados) de las principales fuentes de financiación:

RECURSOS DE CLIENTES

Miles de euros	31/12/2011	31/12/2010	diferencia	
			importe	%
Recursos minoristas	24.244.364	23.113.094	1.131.271	4,88
Depósitos Administraciones Publicas	1.483.544	389.394	1.094.150	280,99
Depósitos Sector Privado	18.513.690	18.914.045	-400.355	-2,12
Cuentas corrientes	9.045.157	9.016.549	28.607	0,32
Imposiciones a Plazo	9.378.212	9.764.660	-386.448	-3,96
Ajustes por valoración	90.321	132.835	-42.514	-32,01
Valores negociables en red	3.440.292	1.295.105	2.145.187	165,64

Cesión temporal de activos	806.838	2.514.550	-1.707.712	-67,91
Valores negociables mayoristas	13.707.397	16.791.411	-3.084.014	-18,37
Total	37.951.761	39.904.505	-1.952.743	-4,89

RECURSOS GESTIONADOS FUERA DE BALANCE
--

Miles de Euros	31/12/2011	31/12/2010	diferencia	
			importe	%
Fondos de Inversión	3.664.236	3.958.823	-294.586	-7,44
Fondos de Pensiones	1.253.312	1.246.968	6.344	0,51
Gestión Patrimonial	1.336.320	1.429.710	-93.390	-6,53
Total Recursos Fuera de Balance	6.253.868	6.635.501	-381.633	-5,75

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y por la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Bankinter no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankinter.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankinter, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si ésta fuese posterior a la fecha de emisión, salvo autorización del Banco de España.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjuntas al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankinter y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por activos de sustitución, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

La normativa ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de la emisión, hasta un límite del 5% del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Bankinter, salvo lo que sirva de cobertura para los bonos, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

Podrán estar cubiertos por los flujos económicos derivados de instrumentos financieros contratados que para cada emisión se determinen.

Los préstamos y créditos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. No se podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

En la cartera de préstamos y créditos hipotecarios que sirve de garantía a las cédulas hipotecarias no se incluyen los préstamos o créditos que se hubieran afectado a una emisión de bonos hipotecarios o que hayan sido objeto de participaciones hipotecarias.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran la garantía de las cédulas y, adicionalmente, se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% referido anteriormente.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, como préstamos y créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y si existen de los activos de sustitución que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, Bankinter podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá ser por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos de la Ley 2/1981, y podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankinter.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

APÉNDICE C CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankinter al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Bankinter tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bankinter frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de

los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, Bankinter podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización anticipada de cédulas territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las cédulas territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankinter.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10. de la Nota de Valores.

APÉNDICE D OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la especialidades aplicables a las mismas que se recogen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario desde el desembolso de la emisión. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios, y en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de conglomerados financieros, por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizada por Bankinter no tendrán garantías reales ni de terceros.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Bankinter presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.
- De acuerdo con la norma 8ª de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de una emisión, y cuando se disuelva el emisor.
- Según esta misma Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, las acciones y las participaciones preferentes. La parte de la

financiación utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes, y cumpla al menos durante dos años interrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Bankinter en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la deuda subordinada especial, frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitiera en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en los supuestos previstos en la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de recursos los propios mínimos en Entidades de Crédito y su posterior modificación en la Circular 4/2011 de Banco de España de 30 de noviembre.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

El precio de amortización de las obligaciones subordinadas especiales podrá ser inferior a la par e incluso suponer una pérdida del 100% del importe invertido.

Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Bankinter para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.8.2 Fechas y modalidades de amortización

Para las Emisiones de obligaciones subordinadas especiales, el Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, siempre que hubieran transcurrido al menos cinco años desde la Fecha de Desembolso y cuente con la previa autorización del Banco de España, si con ello no se ve afectada la solvencia del Emisor, de acuerdo con lo previsto en la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de recursos los propios mínimos en Entidades de Crédito y su posterior modificación en la Circular 4/2011 de Banco de España de 30 de noviembre.

Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando: a) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propio de mayor calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o b) se demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

En cuanto a la amortización anticipada, en el caso de obligaciones subordinadas especiales realizadas al amparo del presente Folleto Base, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada Fecha de Emisión.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar bajo el Folleto de Base, según establece la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de recursos los propios mínimos en Entidades de Crédito. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunto al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

APÉNDICE E VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita anteriormente es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Se trata de valores que incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. La rentabilidad de estos valores podrá estar vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Bankinter obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o de cestas de materias primas o metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados.
- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos los valores inmobiliarios.
- O. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankinter. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

---Emisiones de los grupos A y H

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

---Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, I, J, K y L

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_f - P_i) / P_i\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_i - P_f) / P_i\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \%; \left[\left(N_1 \% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2 \% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n \% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \%; \left[\left(N_1 \% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2 \% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n \% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}} \right) \right] \right\}$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

$X\%$ = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

----*Emisiones del grupo M)*

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los subyacentes a los que estén ligadas las estructuras.

----*Emisiones del grupo N), O) y P)*

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de determinación correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de determinación correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos o una cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, o cestas de precios de materias primas o de materiales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o metal precioso de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indiciados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva,

cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Determinación previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de determinación en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de determinación de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de determinación originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de determinación de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de determinación en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de determinación de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de determinación originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de determinación de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente

como fecha de determinación para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o metales preciosos, o cestas de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metal precioso en la fecha de determinación fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías, o cestas de precios o índices de tipos de energía, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de determinación fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7. del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

i) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción

de Mercado. En este caso, se determinara el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de este tipo de Instituciones de Inversión Colectiva, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

l) Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de determinación, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de determinación inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas ("Fechas de Determinación Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de determinación, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de determinación fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Determinación Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Determinación Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Determinación Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Determinación Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Determinación Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Determinación Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la

Fecha de Determinación Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

m) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de determinación correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de determinación designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de determinación las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de determinación designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí

misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III. - MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1. - Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.
- E) Dividendos.
- F) Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

- A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.

Se ajustarán el número de acciones y el Precio de Ejercicio del mismo modo que en el apartado división del nominal (Splits)

E) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Bankinter adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes

correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Bankinter:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

La rentabilidad de los valores estructurados puede llegar a ser negativa en función del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Final Periodo de Suscripción, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Determinación, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Ejercicio de cancelación anticipada, significa, para Valores Estructurados, la fecha en la que se podrá efectuar la cancelación de los valores en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Determinación, significa, en cada Fecha de Determinación, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si

corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 16 de febrero de 2012.

Firmado en representación del Emisor:

D. Antonio Muñoz Calzada
Por poder

MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES

BANKINTER, S.A.

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 16 de febrero de 2012.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de febrero de 2012 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Bankinter, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 29 y C.I.F. número A-28/157360 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Bankinter, S.A.
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]

Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]

Precio de Emisión: [xx,xxx%]

Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por

título]

7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXXX de 20XX /

Perpetua]

[A la par al vencimiento]

[Por reducción de nominal]

[Variable (en función de un índice,)]

[Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados

señalar aquí]

12. Representación de los valores [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº 1, 28014. Madrid]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
 - Evolución reciente del subyacente []
 - Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - Agente de cálculo [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
 - Tipo Máximo [N.A.- [, %]]

- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón Cero { N.A.- / Si]

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx
Precio [] %
- Amortización Anticipada por el Emisor:

	Fechas	N.A.-
	Total	N.A.-
	Parcial:	N.A.-
	Valores a amortizar	N.A.-
	Precio	N.A.-
• Amortización Anticipada por el Tenedor:	N.A.-	
	Fechas	N.A.-
	Total	N.A.-
	Parcial:	N.A.-
	Precio	N.A.-

- RATING

18. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc.,]
20. Comisión de éxito: [N.A. / En su caso, porcentaje y condiciones de aplicabilidad,]
21. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]
22. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades Aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
Discrecional
Prorratio N.A.- [Describir el procedimiento]
.....
24. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX

- *INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES*

34. Agente de Pagos: [Entidad]

35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET /
Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [Indicar descripción de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D[.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

En virtud de lo establecido en el acuerdo de la Junta General de Accionistas con fecha 23 de abril de 2009 y el acuerdo del Consejo de Administración con fecha 20 de enero de 2011, se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [*la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí*].

5. SALDO DEL PROGRAMA

El importe máximo disponible para emisiones de Renta Fija al amparo del Folleto Base de Bankinter, S.A. inscrito con fecha [**] de febrero de 2012 en el correspondiente registro de la CNMV es de 10.000 millones de euros. Tras la presente emisión el importe disponible quedará en [*****] millones de euros.

Firmado en representación del emisor:

D /Dña:
Por poder.

MÓDULO DE GARANTÍA

Redactado conforme al Anexo VI del Reglamento nº 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

El Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Bankinter, S.A., por importe máximo de diez mil millones (10.000.000.000) de euros, elaborado conforme al Anexo V del Reglamento 809/2004, podrá contar con aval de la Administración General del Estado para la Emisión de Bonos y Obligaciones Simples por el importe máximo de mil cuatrocientos millones (1.400.000.000) de euros.

Se incluye como Anexos copia de la comunicación de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera con fecha 14 de febrero de 2012 de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 13 de febrero de 2012 por la que otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad BANKINTER S.A., de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en su redacción dada por la disposición final decimoséptima del Real-Decreto Ley 10/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval de 1.400.000.000 de euros.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Del importe nominal máximo del Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de mil cuatrocientos millones (1.400.000.000) de euros.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener la calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE REVELARSE SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento nº 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004, la Comisión Nacional de Valores ha registrado con fecha 16 de febrero de 2012 el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia a la presente garantía.

4. ANEXO.

- Comunicación de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera con fecha 14 de febrero de 2012.